



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVIII - Nº 111

(Antes Ordenanza 2590/09)

ARTÍCULO 1.- Establécese que previo a la pavimentación de hormigón armado, carpeta asfáltica o pavimento articulado, en calles urbanas y suburbanas, deben preverse todos los servicios que se presten mediante redes subterráneas.

ARTÍCULO 2.- El Honorable Concejo Deliberante puede, mediante ordenanza especial establecer excepciones a la presente, extendiendo la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.